



0001

Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA ANTOISAFOD CIA. LTDA

QUE OTORGA:

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA

ANDREA FERNANDA SALAZAR BENÍTEZ

MARIA FERNANDA BENÍTEZ BENÍTEZ

CUANTIA: \$ 400

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, LUNES VEINTIDOS DE MARZO

DEL DOS MIL DIEZ, ante mi, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS

Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

señores los señores ¹⁾ Hugo Javier Salazar Valenzuela, ²⁾ Andrea
Fernanda Salazar Benítez y ³⁾ María Fernanda Benítez Benítez.

mayores de edad y capaces para contratar. de nacionalidad
chilena el primero y de nacionalidad ecuatoriana la
segunda y la tercera. de estado civil divorciado el
primero. la segunda de estado civil casada con liquidación

de la Sociedad Conyugal según lo acredita con la partida de
matrimonio marginada que se adjunta como documento
habilitante y divorciada la tercera. quienes comparecen

por sus propios y personales derechos. domiciliados y
residentes en la ciudad de Quito. - Los comparecientes son

capaces. a quienes de conocerle doy fe. habiendo probado su
identidad con su respectiva cédula de ciudadanía que me

presentan. me solicitan elevar a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta de constitución de

Compañía al tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo. sírvase insertar una de

constitución simultánea de Compañía Limitada contenida en
las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Concurren al otorgamiento de esta escritura: los señores
¹⁾ Hugo Javier Salazar Valenzuela, ²⁾ Andrea Fernanda Salazar

³⁾ Benítez y ³⁾ María Fernanda Benítez Benítez. mayores de edad
y capaces para contratar. de nacionalidad chilena el

primero y de nacionalidad ecuatoriana la segunda y la
tercera. de estado civil divorciado el primero. la segunda

de estado civil casada con liquidación de la Sociedad
Conyugal según lo acredita con la partida de matrimonio

marginada que se adjunta como documento habilitante y



0002

Dr. Remigio Poveda Vargas

divorciada la tercera, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO

DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANTOISAFOOD CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo Uno.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es

"ANTOISAFOOD CIA. LTDA." Artículo DOS.- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de

Pichincha, sin perjuicio que pueda establecer agencias,

sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos correspondientes en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la ley. Artículo TRES.- La compañía

tendrá por objeto principal la prestación de servicios relacionados con el expendio de comidas y bebidas, en

especial los servicios de cafetería, pastelería y afines. Establecer, administrar y conceder franquicias a todas las

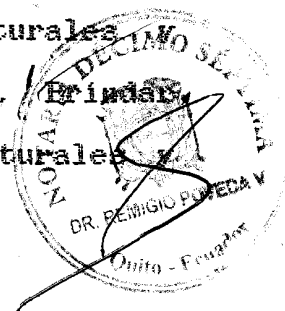
personas naturales y jurídicas, tanto del Ecuador como del exterior, conforme a la ley. Brindar asesoramiento técnico

y administrativo a todas las personas naturales y jurídicas relacionadas con el objeto social. Brindar

servicios de Catering a todas las personas naturales y jurídicas.



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

jurídicas, tanto del Ecuador como del exterior. Elaboración, producción, preparación, venta y expendio, importación, exportación, comercialización, de todo tipo de alimentos y bebidas. Las actividades enunciadas las podrá realizar por si o a través de establecimientos o de lugares que se encarguen esencialmente de procurar alimentos o bebidas, tales como restaurantes, de auto servicio, bares, centros de convenciones, servicios de alojamiento, albergues, hosterías y centros comerciales. También podrá participar sola o en consorcio o en asociación con otras empresas nacionales o extranjeras, en licitaciones y concursos públicos o privados, en todo lo relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de ⁵⁰ cincuenta años (50) contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo CINCO.- El capital social de la compañía es de ⁴⁰⁰ CUATROCIENTOS DOLARES DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA. US\$ 400.00 dividido en ⁴⁰⁰ cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una.

Las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificados que estarán firmados por el

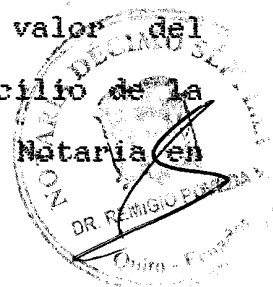


"Gerente General y por el Dr. Remigio Poveda Vargas de la Compañía."

Artículo SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en



Notaria 17



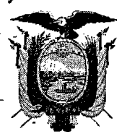
que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- La participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital SOCIAL, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y



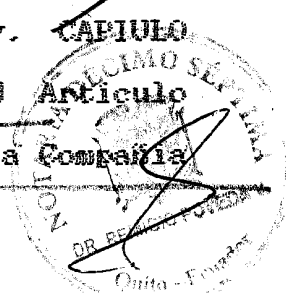
realizadas. ^{Dr. Remigio Poveda Vargas} CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: (a) Las que señala la Ley de Compañías; (b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; (c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, (d) las demás que señale este Estatuto. Artículo QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: (a) Intervenir con y voto en las sesiones de

Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder: Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; (b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; (c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; (d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Artículo DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION Artículo DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo

de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

quórum. Artículo DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.

Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal: esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y

válidamente constituida. Artículo VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro

de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las

sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo VEINTIUNO.- Las Juntas

Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por



escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.

La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Artículo VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y serla Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de

Notaria 17

Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los sesiones, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

Artículo VEINTISEIS.- Las actas de sesiones de Junta General de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso.



anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta General de Socios se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo VEINTISIETE.-

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- (a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- (b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas;
- (c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- (d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- (e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- (f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
- (g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o "Gerente General" y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía;
- (h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que



Dr. Remigio Poveda Vargas

rigen la vida social; (h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; (i) Aprobar los reglamentos de la Compañía; (k) Aprobar el presupuesto de la Compañía;

(l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; (m)

Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; (n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Artículo VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la

Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.

Artículo VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no. Artículo TREINTA.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: (a) Vigilar la marcha general de

la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; (b) Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas;

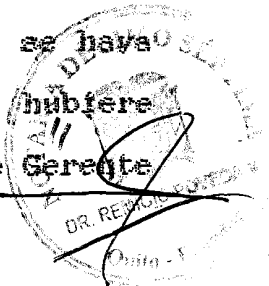
(c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; (d) Reemplazar al Gerente General, por ausencia

temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta

que la Junta General de Socios designe al sucesor se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; (e) Firmar el nombramiento de Gerente



Notaria 17



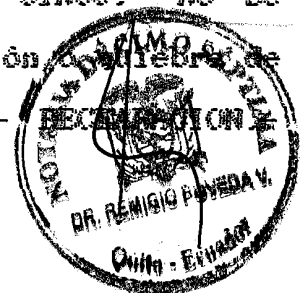
General y conferir certificaciones sobre el mismo; (f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; (g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; (h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, Junta General de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. Artículo TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: (a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; (b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; (c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; (d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; (e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; (f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; (g) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (i) Llevar los libros e actas y expedientes de



cada sesión de Junta General de las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones: (k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; (l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; (m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; (n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; (o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION. Artículo TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Artículo TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción, o incapacidad de uno o más de sus socios. CAPITULO SEXTO.-



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

APORTES. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital es suscrito por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA ANTOISAFOD CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL		NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Hugo Javier			
Salazar Valenzuela	\$ 240,00	\$ 240,00	US240
Maria Fernanda			
Benítez Benítez	\$80,00	\$ 80,00	80
Andrea Fernanda			
Salazar Benítez	\$80,00	\$ 80,00	80
Totales	\$400,00	\$400,00	400

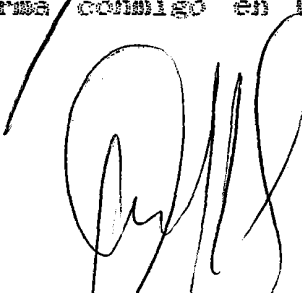
El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad por los socios, según se desprende del Certificado de Depósito en la cuenta de integración de capital que se incorpora a la presente escritura. CAPITULO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES. - Por unanimidad los socios fundadores de la compañía nombran al señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA, Presidente y al señor CHRISTIAN JAVIER SALAZAR BENITEZ, como Gerente General de la Compañía ANTOISAFOD CIA. LTDA. Y autorizan al Gerente general y al señor abogado Luis A. Day H. para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- HASTA



0008

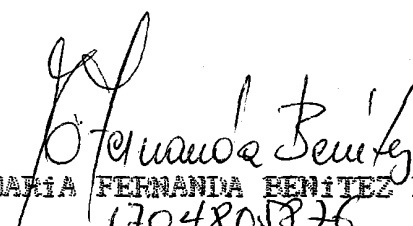
AQUI LA MINUTA ^{Dr. Remigio Poveda Vargas} firmada por el Abogado Luis Day, con matricula profesional número once mil quinientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leida que les fue integralmente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



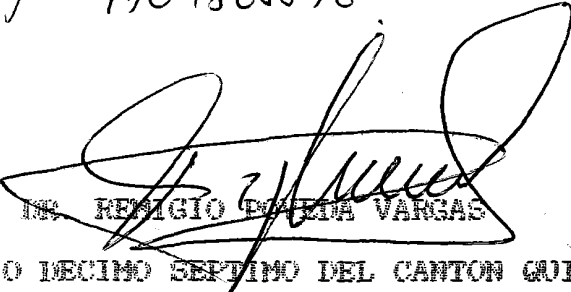
170887858-0
HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA



ANDREA FERNANDA SALAZAR BENITEZ
1711608768

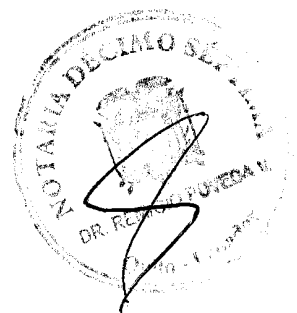


MARIA FERNANDA BENITEZ BENITEZ
1704805876



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Notaria 17



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAY HERNANDEZ LUIS ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2010 9:34:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANTOISAFOOD CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 2010-03-08



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ANTOISAFood CIA. LTDA." por un valor de **USD 400 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA
 MARIA FERNANDA BENITEZ BENITEZ
 ANDREA FERNANDA SALAZAR BENITEZ

USD 240
 USD 80
 USD 80

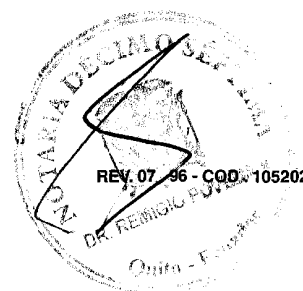
TOTAL USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

PATRICIA PAREDES
 JEFE AGENCIA
 EL BOSQUE
 BANCO DE GUAYAQUIL



COPIA INTEGRAL

NACI. ☐ MATRI. ☐ DEFU. ☐

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 321 Acta 321

En Pomasqui Provincia de Pichincha
hoy día 25 de agosto del dos mil ocho
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE:** Marcelo David Narango Zurita
..... nacido en Quito el 05 de junio de
19 86 de nacionalidad ecuatoriano de profesión estudiante
con Cédula Nº 171584120-9 domiciliado en Quito de estado
anterior soltero hijo de Marcelo Vinicio Narango
y de Maria Cristina Zurita
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Andrea Fernanda Salazar
..... Bermejo nacida en Quito el 13 de julio de
19 85 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante
con Cédula Nº 1711608765 domiciliada en Quito de estado ante-
rior soltera hija de Hugo Javier Salazar
y de Mario Fernando Bermejo
LUGAR DEL MATRIMONIO: Pomasqui **FECHA:** 09-08-2008
En este matrimonio reconocieron a su... hij..... llamad.....

OBSERVACIONES :

Los contrayentes presentan copulaciones matrimoniales
delegados por el Notario Decimo Septimo del canton Quito

FIRMAS:



Año: Tomo: Dets. Pag. Acta:
Divs. ☐

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONTIENE DE ACUERDO AL ARTICULO
124 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

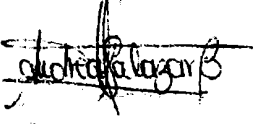
CERTIFICADO

Adriana L. Varguez
JEFE DE REGISTRO CIVIL
PARROQUIA POMASQUI

25 AGO. 2008

L

0010


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANI- 1711608768
 SALAZAR BENITEZ ANDREA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 18 JULIO 1985
 009- 0041 00480 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ-SHAREE 1985



ECUATORIAN***** V4333V412E
 CASADO MARCELO DAVID NARANJO ZURITA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 HUGO JAVIER SALAZAR
 MARIA FERNANDA BENITEZ
 QUITO 03/10/2008
 03/10/2020

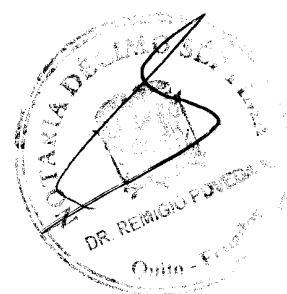
REN 2879836


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


025-0186 NÚMERO
 1711608768 CÉDULA
 SALAZAR BENITEZ ANDREA FERNANDA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
BENALCAZAR	-
PARROQUIA	ZONA


 FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. **170887858-0**

HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA
 NOMBRES Y APELLIDOS
SANTIAGO DE CHILE
 LUGAR DE NACIMIENTO
01 DICIEMBRE 1953
 FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 14 5219 23499 M
 REG. CIVIL
QUITO ECHA-2001-EXT
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEDULADO



CHILENA **V4333 V4222**
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
SECUNDARIA **LAS PERM. POR LEY**
 INSTRUCCION
ALFONSO SALAZAR DIAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUCILA VALENZUELA LAGOS
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-2-3-2009
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-2-3-2021 **AFP**
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **REN 0478901**
 FULGAR DE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
 Certificado de Empadronamiento
 354044 **USD 4.00**
SALAZAR VALENZUELA
HUGO JAVIER
 NACIONALIDAD: CHILE
 PASAPORTE: 73823250 C.J: 1708878580
 VISA: 10-VI REG. N°: 14521923499
 ACTIVIDAD LAS PERMITIDAS POR LA LEY
 del Portador



N° EXPEDIENTE:
 LUGAR Y FECHA: QUITO 11/04/2008
 VALIDO HASTA
 RESPONSABLE
POLI CATOTA TAPE MARIA ESTHER



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170480587-6

BENITEZ BENITEZ MARIA FERNANDA

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 MARZO 1960

FECHA DE NACIMIENTO 0364 09586 F

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E4333V4224

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION BUTILIERMO BENITEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE YOLANDA BENITEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 21/07/2003

LUGAR Y FECHA DE EJECUCION 21/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0730223

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

073-0025 NUMERO

1704805876 CEDULA

BENITEZ BENITEZ MARIA FERNANDA

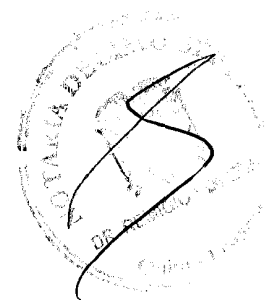
FICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

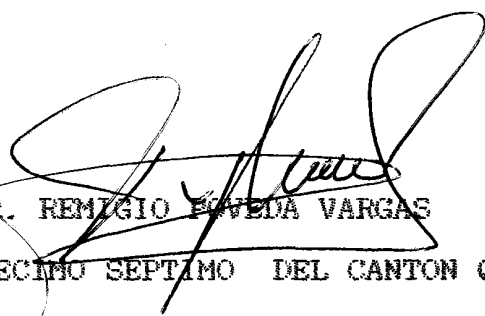
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy veintidós de marzo del dos mil diez.




DR. REMIGIO FAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
Ecuador
(Firma y Sello)



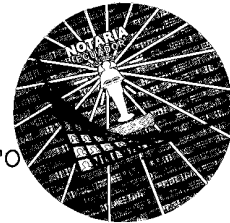
0012

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ANTOISAFood CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veintidós de marzo del dos mil diez de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.001473, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el doce de abril del dos mil diez.- Quito a, quince de abril del dos mil diez.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

EXAMINADO POR EL Jefe de la Oficina
Notarial de Quito, D.M.
Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

RESOLUCION No. **10 091**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

QUE el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991, establece que "Se considerarán también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior. El organismo nacional competente del país receptor podrá exonerar a dicha persona del requisito de residencia ininterrumpida no inferior a un año";

QUE el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA ciudadano de nacionalidad chilena, formuló a este Ministerio la declaración que contiene el propósito de invertir la suma de U.S.\$ 240,00, en la constitución de una sociedad que se denominará "ANTOISAFOD CIA. LTDA.";

QUE el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA, ha proporcionado los documentos necesarios que demuestran la residencia en el Ecuador en forma legal, según Visa de Inmigrante categoría 9-VI, otorgada el 09 de enero de 2006, por la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, la misma que tiene validez de tiempo indefinido y cuyo Registro es No.14-5219-23499;

EN USO de las atribuciones que la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 19 de diciembre de 1997; y el Texto Unificado de la Legislación del MICIP (hoy Ministerio de Industrias y Productividad), que consta del Decreto Ejecutivo No.3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, respectivamente, confieren al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actualmente Ministerio de Industrias y Productividad); así como el Acuerdo Ministerial No. 06 610 del 22 de noviembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 415 del 12 de diciembre de 2006, mediante el cual se delega facultades al Subsecretario de Comercio Exterior e Integración del MICIP (hoy Subsecretaría de Comercio e Inversiones);

RESUELVE:

PRIMERO.- CALIFICAR con el carácter de nacional la inversión que por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 240,00), realizará el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA de nacionalidad chilena, en la constitución de una compañía que se denominará "ANTOISAFOD CIA. LTDA".





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

10 091



MIPRO
Ministerio de Industrias
y Productividad

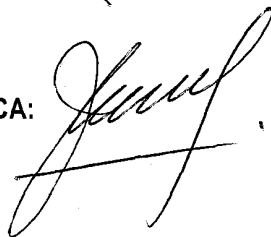
Av. Eloy Alfaro y Amazonas
Edificio MAGAP
PBX: 02 2 546690
Fax: 02 2 503818
www.mipro.gov.ec

SEGUNDO.- La antes referida inversión que realizará el señor HUGO JAVIER SALAZAR VALENZUELA, tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 682 de 13 de mayo de 1991; el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 219 de 19 de diciembre del mismo año, así como en el artículo 31 del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, publicado en el Registro Oficial No. 744, de 14 de enero del 2003; no estará sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 MAR. 2010**

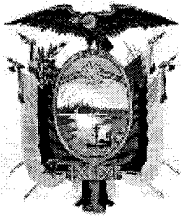

Dr. Byron Valarezo Olmedo.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES.-

CERTIFICA:





Bicentenario



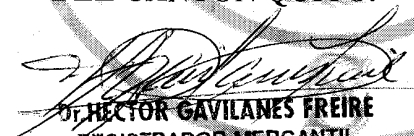
0013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de abril del 2.010, bajo el número **1167** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ANTOISAFood CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de marzo del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14173.-** Quito, a veinte de abril del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-


DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09058

26 ABR 2010

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL

Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ANTOISAFood CIA. LTDA.**, ha
concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la
"Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la
misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA